

**ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AL "FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA" COMO SUJETO OBLIGADO DIRECTO.**

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 14 catorce de agosto del año 2017 dos mil diecisiete se recibió el oficio DS/F-414/2017, signado por el Lic. Jesús Enrique Ramos Flores, Secretario de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del cual hizo del conocimiento de este Organismo Garante que del Contrato del "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta", se desprende que el fideicomitente es el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que la administración y, en su caso, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y protección de datos personales corresponde al citado Ayuntamiento.

...

*Al respecto me permito informarle que en lo concerniente al FIDEICOMISO DE TURISMO PUERTO VALLARTA, no es atribución del suscrito notificarle el estatus orgánico de dicho Fideicomiso, toda vez que como se desprende de la Cláusula PRIMERA.- CONSTITUCIÓN Y PARTES, del Contrato respectivo, el Fideicomitente es "El H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco". Para acreditar lo anterior, le remito adjunto al presente una copia del Contrato correspondiente. ...*

2. Mediante oficio SEJ/146/2018 de fecha 04 cuatro de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se requirió al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para que informara en relación a dicho fideicomiso, si cuenta con estructura propia o no, y en su caso si es el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco el encargado de su administración.

3. Con fecha 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió el oficio SGPVR-UTOP-367-2018, signado por la Lic. Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla, en el que manifestó lo siguiente:

*Anteponiendo un cordial saludo, y por instrucciones del Presidente Interino del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco el C. Rodolfo Domínguez Monroy, me permito dar respuesta a su oficio SEJ/146/2018 recibido por correo electrónico el día 06 de junio de 2018.*

*En ese tenor, hago de su conocimiento que con respecto al Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, si bien este Ayuntamiento es el Fideicomitente y Fideicomisario, cierto es que se encuentra fuera de su control el manejo del Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, toda vez que este ejecuta sus acciones de conformidad a lo que así determina el Comité Técnico, integrado por el sector empresarial, el gobierno del estado de Jalisco, así como el propio Ayuntamiento. Es importante destacar que dicho Fideicomiso cuenta con un Director General, el C. Javier Aranda Pedrero, contando con bienes muebles, así como personal, estos último administrados por la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta A.C tal y como se puede verificar en el siguiente sitio <http://fidetur.org/wp-content/uploads/2018/05/1.-DIRECTORIO.pdf> así como en los Convenios actualizados que se adjuntan al presente que determinan diversos elementos sobre el manejo de los recursos públicos de dicho fideicomiso.*

...

(Sic)

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su apartado A, fracción I, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

II. Que el artículo 116, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de

garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6º, de la Constitución y la Ley General que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

III. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde promover la cultura de transparencia, garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho.

IV. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

V. Que el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece que el citado ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6º, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de lo dispuesto por su artículo 7º, párrafo 1, fracción I.

VI. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 23, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 1, párrafo 3, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 1, quinto párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señalan quienes son los sujetos obligados a transparentar; permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, entre los que

se encuentran los Fideicomisos públicos estatales, municipales y de organismos públicos descentralizados, como lo es el Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta.

**VII.** Que el artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 24, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen las obligaciones de los sujetos obligados en materia de transparencia y acceso a la información; así como el artículo 1, párrafo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 1, primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establecen la observancia de ambas leyes para el cumplimiento de los principios y deberes en materia de protección de datos personales.

**VIII.** Que el artículo 12, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece como información fundamental que deberá publicar el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco el catálogo de sujetos obligados.

**IX.** Que el artículo 4º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, con el fin de facilitar la comunicación con los sujetos obligados y la elaboración de estadísticas, el Instituto contará con un padrón de sujetos obligados públicos.

**X.** Que el artículo 5º, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, los nuevos sujetos obligados contarán con un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir de la fecha de su creación conforme al instrumento jurídico que corresponda, para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento y la normatividad secundaria expedida por el Instituto e informar a éste de su creación.

**XI.** Que del Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración Identificado con el número F/2177, denominado "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta" celebrado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco en su carácter de Fideicomitente y Banco Monex, S.A. Institución de Banca

Múltiple, Monex Grupo Financiero como Fiduciario, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2015 dos mil quince, se desprende lo siguiente:

...

ANTECEDENTES

...

CUARTO.- Con fecha 4 de mayo del 2015, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en acatamiento a las instrucciones del comité técnico del Fideicomiso, celebró un contrato de prestación de servicios (el "**Contrato de Servicios**"), con la asociación civil denominada Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C. ...

...

CLÁUSULAS

...

**Contrato de Prestación de Servicios:** Significa el (los) contrato (s) de prestación de servicios que celebre del Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico con el objeto de cumplir con las actividades previstas en el numeral 2 de la cláusula de fines del presente Contrato.

**CUARTA.- FINES.** Los fines del presente Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta son los siguientes:

...

2.- La creación de un patrimonio autónomo custodiado, invertido y administrado por el Fiduciario, cuyo fin primordial es sufragar los gastos necesarios para la Promoción y Publicidad Turística del Municipio de Puerto Vallarta, hasta donde dicho patrimonio alcance, en los términos que apruebe e indique por escrito el Comité Técnico al Fiduciario, de acuerdo con las siguientes acciones que en su caso ejercerán los proveedores o prestadores de servicios contratados por el Fiduciario para esos efectos...

...

**Facultades y obligaciones del Comité Técnico:**

En forma enunciativa y no limitativa, el Comité Técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

C.- Instruir al Fiduciario la celebración de los contratos de prestación de servicios, arrendamiento de las oficinas e instalaciones que se requieran para coadyuvar con la operación del Fideicomiso y demás necesarios para cumplir con los fines del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido que los prestadores de servicios serán los únicos responsables de cualquier obligación derivada de las relaciones jurídicas con el personal que utilicen para la ejecución de servicios, incluyendo sus trabajadores, funcionarios representantes y aquellos que sin serlo se presuman como tales, por lo que no existirá relación jurídica alguna entre dichas personas y el Fiduciario debido a que dichas personas trabajarán bajo la exclusiva dirección, dependencia y subordinación del prestador de servicios de que se trate y en consecuencia el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad laboral respecto a dichas personas en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo ni de ninguna otra índole.

...

P.- Instruir al Fiduciario la celebración de los contratos de servicios profesionales o de cualquier otra naturaleza, que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso hasta donde este alcance.

Q.- Instruir por escrito al Fiduciario, por conducto de su Presidente y/o Secretario o de los delegados que al efecto designe dicho comité, contrate los servicios de las tarjetas pre-pagadas, tales como e-travel, viajes y viáticos, gasolina entre otras y las demás necesarias para la consecución de los fines de este Fideicomiso, así mismo para que con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se proceda a su dispersión para el prepago de dichas tarjetas.

R.- Instruir al Fiduciario la celebración del contrato de prestación de servicios con las personas físicas designados por el propio Comité Técnico que desempeñarán los cargos de Director General y de Director Administrativo del Fideicomiso de acuerdo al inciso anterior, así como asignar y modificar sus facultades.

...

(Sic)

XII. Que del convenio de sustitución fiduciaria del Fideicomiso denominado "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta" celebrado por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División

Fiduciaria como Fiduciario Sustituto; Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario sustituto y; el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, como Fideicomitente, con la comparecencia de la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C., en su carácter de Depositario, se desprende lo siguiente:

...

ANTECEDENTES

...

CUARTO.- Con fecha 29 de mayo del 2015, el Fiduciario Sustituido en acatamiento a las instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso, celebró un Convenio de Colaboración (el "Convenio de Colaboración"), con la asociación civil denominada Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C., a efecto de que esta última brindará al fiduciario del Fideicomiso, todo tipo de actividades y operaciones para la promoción turística de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante la promoción que a nivel nacional e internacional se realizará de Puerto Vallarta...

...

II.- Declara EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por conducto de sus delegados fiduciarios:

...

e) Que como se acredita con el estado de cuenta que se adjunta a este Convenio como Anexo 8, el patrimonio del Fideicomiso está integrado al día 25 de septiembre de 2015 por la cantidad de \$45'988,441.32 (cuarenta y cinco millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un Pesos 32/100 Moneda Nacional) y por la cantidad de Dlls \$3,507.47 (tres mil quinientos siete dólares 47/100 Dólares, Moneda de Curso Legal en los Estados Unidos de América), así como por los bienes muebles descritos en la carta de fecha 23 de septiembre de 2015, la cual se adjunta a este Convenio como Anexo 9 y cuyo valor a la fecha es de \$1'014,023.81 (un millón catorce mil veintitrés Pesos 81/100 Moneda Nacional).

...

IV.- Declara el compareciente DEPOSITARIO, por conducto de su representante legal:

...

c) Que comparece a la celebración del presente instrumento a efecto de asumir el cargo de Depositario y poseedor de los bienes muebles que se relacionan en el Anexo 9 del presente Convenio en los términos que más adelante se precisan y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 400 (cuatrocientos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

...

#### CLAUSULAS

...

QUINTA.- DEL DEPOSITARIO DE LOS BIENES MUEBLES.- El Fideicomitente entrega en este acto a la asociación civil denominada Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C. la posesión de todos los bienes muebles que se describen en el Anexo 9, liberando al Fiduciario Sustituto de toda responsabilidad respecto de dichos bienes y del estado en el que se encuentran.

Por su parte la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, A.C., a través de sus apoderados, en este acto acepta a título gratuito y de manera irrevocable su designación como Depositario, así como las obligaciones que de dicha designación se derivan, protestando su fiel y leal desempeño y consciente de las sanciones tanto de índole civil como penal en que incurren los depositarios infieles, obligándose expresamente a, de manera enunciativa más no limitativa, a:

a) Conservar a su cargo y costa y cuidar los bienes muebles en su carácter de Depositario y a no utilizarlos para objeto diverso del pactado en términos del Fideicomiso y el Convenio de Colaboración, así como a responder de los daños que se causen a terceros al hacer uso de los mismos.

b) Dar a dichos bienes muebles el mantenimiento que requieran para su adecuada conservación y que los mismos mantengan su valor comercial.

...

(Sic)

XIII. Que no obstante que del Contrato de Fideicomiso que da vida jurídica al sujeto obligado "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta" se desprende que el Fideicomitente es el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, existe un convenio de sustitución fiduciaria y un convenio de colaboración por medio de los cuales se transfieren las obligaciones inherentes a la figura del Fideicomitente.



**XIV.** Que aunado a lo anterior, existe la manifestación expresa vertida en el oficio SGPVR-UTOP-367-2018 y que de los documentos que se adjuntaron (convenios) y han sido analizados, se advierte en principio que el sujeto obligado cuenta con un patrimonio propio de más de cuarenta y seis millones de pesos; que por instrucciones del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, se celebró un contrato de prestación de servicios con la Asociación Civil denominada Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, para que éste cumpliera con los fines del fideicomiso como lo son entre otros la Promoción y Publicidad Turística del municipio de Puerto Vallarta.

Además, se advierte que la Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta A.C., es el poseedor de los bienes del Fideicomiso, los cuales administra, y se encarga del funcionamiento del mismo y cumplimiento de sus fines propios, por lo que se estima que el sujeto obligado en estudio cuenta con estructura propia para su funcionamiento y además tiene la facultad de contratar el personal necesario para su administración, quienes no dependen laboralmente del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**XV.** Que, derivado de lo anterior, es necesario que este Instituto se manifieste, en relación a la situación de la Asociación Civil denominada Oficina de Convenciones y Visitantes de Puerto Vallarta, pues de lo anterior se deriva que la citada asociación ejerce recursos públicos, por lo que, al tenor de lo señalado en párrafos precedentes y de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción XXII, de la Ley de Transparencia, ésta encuadraría en el supuesto de ser una persona jurídica privada que recibe, administre y/o aplica recursos públicos, por lo que debiese ser considerada como Sujeto Obligado al cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y derecho de acceso a la información.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracciones XXV y XXXVIII, el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno del Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina modificar el estatus del "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta", de Sujeto Obligado Indirecto a Sujeto Obligado Directo, en el Catálogo de Sujetos Obligados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos de Personales del Estado de Jalisco, en el Sistema SIRES, el Sistema Infomex y/o Plataforma Nacional de Transparencia, y demás sistemas o registros administrados por este Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos y a la Dirección de Vinculación y Difusión, ambas del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, llevar a cabo las adecuaciones y trámites necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** En materia de publicación y actualización de información fundamental, el "Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta" deberá cumplir de manera directa con las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 16-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los rubros que resulten aplicables.

**CUARTO.** Se requiere al "Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta", a efecto de que en un plazo que no exceda de 30 treinta días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de forma directa, y notifique a este Instituto, la integración de su Comité de Transparencia.

**QUINTO.** Se requiere al "Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta", para que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, envíe a este Instituto, el listado de las obligaciones contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que le son aplicables a efecto de su publicación en los portales Web, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEXTO.** Se requiere al Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, para que en el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, dé cumplimiento al "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se requiere a los sujetos obligados para que remitan a este Órgano Garante, el listado de las personas físicas y/o jurídicas que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos equivalentes a los de autoridad" y demás relativos y aplicables, e informe lo conducente respecto a los recursos públicos que permitió ejercer a la Oficina de Visitantes y Convenciones de Puerto Vallarta A.C., en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

**SÉPTIMO.** Una vez cumplido lo anterior, se instruye a la Dirección de Investigación y Evaluación de este Instituto, efectuar el estudio que corresponde en términos de lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 2, de la Ley de Transparencia, así como los artículos 81 y 82, de la Ley General de Transparencia, así como el Acuerdo AGP-ITEI/022/2018, y determine los alcances del cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y derecho de acceso a la información de la Oficina de Visitantes y Convenciones de Puerto Vallarta A.C., para su aprobación por parte de este Pleno.

**OCTAVO.** Se instruye al Centro de Estudios Superiores de la Información Pública y Protección de Datos Personales, otorgar la capacitación y asesoría necesarias al Sujeto Obligado "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta" a efecto de que esté en posibilidad de cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de forma directa.

**NOVENO.** Notifíquese el presente Acuerdo al H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco y al Fideicomiso de Turismo de Puerto Vallarta, por los medios legales aplicables.

**DÉCIMO.** Publíquese en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y en los medios que eventualmente se estime pertinente para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.



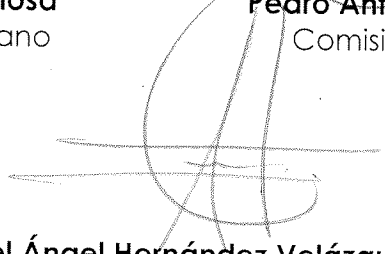
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno.



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

--- -La presente hoja de firmas, forma parte integral del «Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina al "Fideicomiso de Turismo Puerto Vallarta" como Sujeto Obligado Directo», aprobado en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada en fecha 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. -----

RHG/KAA/AICS

